



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	600
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	750
Particulares, anual ptas. ...	900
Núm. suelto corriente, ...	10
" " atrasado ...	18

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 20,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HAÇA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Año XCV

Viernes 28 de marzo de 1980

Núm. 38

### Administración Provincial

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de "Acondicionamiento calles en Villanuño de Valdivia", número 33/77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de noviembre de 1977, en la garantía definitiva de 101.504 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de marzo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontáneda.

1167

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Con-

tratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de "Urbanización calles en Cervera de Pisuerga", número 13/77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de agosto de 1977, en la garantía definitiva de 128.832 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de marzo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontáneda.

1167

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de "Pavimentación

calle Arrabal, en Espinosa de Villagonzalo", número 15/77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13 de octubre de 1977, en la garantía definitiva de 26.962 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de marzo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontáneda.

1167

#### Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de "Pavimentación en Nogal de Pisuerga en Alar del Rey", número 7/77, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 13 de julio de 1977, en la garantía definitiva de 38.034 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de marzo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontáneda.

1167



**Diputación Provincial de Palencia**

SECRETARIA GENERAL

**ANUNCIO DEVOLUCION  
DE FIANZA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Luciano Garrido Ortega, contratista de las obras "Abastecimiento de agua en Sotobañado y Priorato", número 34/76, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de abril de 1977, en la garantía definitiva de 15.616 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia 25 de marzo de 1980. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1167

**Diputación Provincial de Palencia****Recaudación de Tributos del Estado  
de la zona 1.ª Palencia capital**

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia capital.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación de mi cargo a nombre de "Palencia Club de Fútbol", por débitos a la Hacienda Pública del concepto de "Industrial Licencia Fiscal" de 1979, por la actividad de "Sala de Bingo - Alta 1024", en el que asciende el principal a 283.500 pesetas y el recargo del 20 por 100 a 56.700 pesetas, en cumplimiento a providencia dictada en dicho expediente el día 18 de febrero de 1980, por diligencia de embargo de 28 de febrero de 1980, se ha hecho traba en los siguientes bienes:

"Cuenta corriente núm. 3206-3, abierta para pagos de la actividad de referido Bingo en el Banco Hispano Americano de Palencia, Agencia Urbana, sita en la Plaza de España, por don Agilio Aguarón Gonzalo, doña Florentina Alonso Miguel y don Lucas Abad Mayordomo, en calidad de: instalador, administradora y Secretario del Club respectivamente. Expresada cuenta, ha sido designada para su embargo por los señores Presidente y Secretario del Palencia Club de Fútbol, para responder de la cantidad de trescientas cuarenta mil doscientas pesetas, importe a que ascienden el principal y recargos perseguidos"

No habiendo sido posible notificar a don Agilio Aguarón Gonzalo, instalador del Bingo objeto de los débitos, por el presente se le notifica el embargo llevado a efecto, haciéndole saber que contra este acto, podrá interponer recurso de reposición ante la Tesorería de Hacienda de Palencia, dentro del plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme determina el artículo 99 y 187 del Reglamento General de Recaudación, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Y para que sirva de notificación al referido don Agilio Aguarón Gonzalo, cotitular de la citada cuenta corriente, se remiten edicto conforme al artículo 99 del citado Reglamento.

Transcurridos los plazos reseñados, sin haberse interpuesto reclamación alguna, dicho embargo será firme y se procederá a hacer efectivo el importe embargado.

Palencia 20 de marzo de 1980. — El Recaudador, Pascual Catón Catón.

1164

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Instituto Nacional de Reforma y  
Desarrollo Agrario**

JEFATURA PROVINCIAL

**AVISO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Renedo de Valdavia (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 31 de octubre de 1974, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Texto Refundido de 12 de enero de 1973, a partir de la fecha de este Aviso y a título provisional, se realizará la entrega de la totalidad de las fincas de reemplazo resultantes de la concentración, excepción hecha de las de cultivo de secano, cuya entrega se efectuó mediante aviso de fecha 2 de noviembre de 1979.

De conformidad con el artículo 221 de la Ley citada anteriormente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de este Aviso, podrán los interesados reclamar, acompañando dictamen pericial sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el Expediente de Concentración.

Palencia 20 de marzo de 1980. — El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrolles.

1161

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****Delegación Provincial de Palencia**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DE LA NATURALEZA**SOLICITUD CAMBIO TITULARIDAD  
COTOS PRIVADOS DE CAZA**

Por el Presidente de la Sociedad de Cazadores Wabcock-Wilcox, se ha presentado en esta Jefatura solicitud de Cambio de Titularidad de los Cotos Privados de Caza P-10.339 y P-10.362, que afectarán a los terrenos de Barrio de San Pedro y Barrio de Santa María, pasando a ser titular de los mismos don Roberto Maeso Martín, con domicilio en Travesía Llano, núm. 14, de San Salvador del Valle (Vizcaya).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública, que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 21 de marzo de 1980. — El Jefe Provincial (ilegible).

1169

**Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Palencia**

Jefatura Provincial del SENPA

**ANUNCIO OFICIAL**

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 431 de la Dirección General de este Servicio, a continuación se fija el calendario de apertura de Silos y Almacenes del SENPA para esta provincia, los días laborables durante el mes de ABRIL DE 1980.

Aguilar de Campoo. — Diario, excepto 1, 2, 5, 11, 12, 18 y 19.

Mave. — Días 11 y 18.

Alar del Rey. — Diario, excepto los días 5, 7, 8, 9, 12 y 19.

Ampudia. — Diario, excepto los días 1, 2, 5, 12 y 19.

Amusco. — Diario, excepto los días 1, 2, 5, 12, 18 y 19.

Villalobón. — Día 18.

Astudillo. — Diario, excepto los días 1, 2, 5, 12, 18 y 19.

Melgar de Yuso. — Día 18.



Baltanás. — Diario, excepto los días 1, 2, 5, 10, 11, 12, 19 y 24.  
 Villaviudas. — Día 11.  
 Becerril de Campos. — Diario, excepto 5, 7, 8, 9, 12 y 19.  
 Carrión de los Condes. — Diario, excepto 1, 2, 5, 12 y 19.  
 Castrillo de Villavega. — Diario, excepto 1, 2, 5, 10, 11, 24, 25 y 26 y 12.  
 Buenavista de Valdavia. — Días 10, 11, 24 y 25.  
 Castromocho. — Diario, excepto días 1, 2, 5, 9, 10, 11, 12 y 26.  
 Fuentes de Nava. — Días 9, 10 y 11.  
 Cevico de la Torre. — Diario, excepto 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Cisneros. — Diario, excepto los días 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Frechilla. — Diario, excepto los días 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Frómista. — Diario, excepto los días 5, 7, 8, 9, 12 y 26.  
 Herrera de Pisuerga. — Diario, excepto 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Osorno la Mayor. — Diario, excepto 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Palencia. — Diario, excepto los días 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Paredes de Nava. — Diario, excepto 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Quintana del Puente. — Cerrado.  
 Saldaña. — Diario, excepto los días 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Torquemada. — Diario, excepto días 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Venta de Baños. — Diario, excepto 1, 2, 5, 12 y 26.  
 Villada. — Diario, excepto los días 5, 7, 8, 9, 12 y 26.  
 Villoldo. — Diario, excepto los días 1, 2, 5, 12 y 19.  
 El horario de apertura de Almacenes será de las nueve a las trece horas y de las quince a las diecinueve horas, cerrando todos los Almacenes los sábados en la jornada de tarde.  
 Palencia 24 de marzo de 1980. — El Jefe Provincial accidental, Isidoro Alonso Alonso.

1176

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico Nacional

### ANUNCIO OFICIAL

Por el presente anuncio, se pone en conocimiento de todos los interesados, que a partir del día 24 del mes de marzo del presente año, permanecerán en exposición pública, en el Ayuntamiento de Villerías, la documentación de Catastro Topográfico Parcelario que cons-

tituye la totalidad del término, para que los interesados puedan presentar ante La Junta Pericial, dentro del plazo de tres meses, las reclamaciones o reparos que estimen oportunos.

Valladolid 24 de marzo de 1980. — El Ingeniero Delegado Regional, Aurelio de Lózar Gómez.

1155

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Palencia

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las doce horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, han sido depositados los estatutos relativos a la organización profesional denominada: "Sindicato Independiente de la Seguridad Social" (S.I.S.S.), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial. — La provincia de Palencia.

Ambito profesional. — Su ámbito profesional se extiende a todos los trabajadores incluidos en esta rama que voluntariamente lo soliciten, sin discriminación alguna por razón de credo o pensamiento ideológico, edad, sexo, nivel o categoría profesional o social.

Los firmantes del Acta de constitución son los señores que se reseñan a continuación:

Don Ramón Jesús Millán Díaz, Documento Nacional Identidad 13.860.871; doña Soledad Monleón Gómez, Documento Nacional Identidad 18.863.378; y don Salvador Zapatero Martín, Documento Nacional Identidad 12.707.419.

Palencia 24 de marzo de 1980. — El Delegado de Trabajo, P. D. El Encargado de la Oficina (ilegible).

1163

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Exp. núm. 200/29/79.

"Industrias de Hostelería".

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para las "Industrias de Hostelería", suscrito de una parte, por la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares y Similares y la Aso-

ciación de Industriales de Pequeña y Mediana Empresa de Cafés, Bares y Afines, y de la otra, por las Centrales Sindicales C. G. D. T. — Independiente y CC. OO., y

RESULTANDO: Que con fecha 8 de marzo de 1980, tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo para las "Industrias de Hostelería", suscrito por las partes con fecha 12 de febrero de 1980.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo para el Sector de "Industrias de Hostelería".

Segundo: Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo, Diego Ortega Leiva.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Artículo 1.º. — Ambito funcional. — El presente Convenio afectará a las empresas y trabajadores comprendidos en el artículo 2.º de la Ordenanza para las Industrias de Hostelería, de 28 de febrero de 1974, sin más exclusiones que las señaladas en el artículo 3.º de la misma.

Artículo 2.º. — Ambito territorial. — Las normas de este Convenio serán de aplicación para las empresas y trabajadores señalados en el artículo 1.º, ra-



dicadas en la actualidad o que puedan establecerse en el futuro en la ciudad de Palencia y provincia.

Artículo 3.º — Ambito temporal. — Las normas del presente Convenio regirán desde el día 1-1-1980, siendo su duración de dos años, finalizando en consecuencia la misma el día 31-12-81, en todos sus aspectos, salvo en el siguiente:

La tabla salarial será revisada por ambas partes el día 1-1-81 en base a los criterios que se establezcan, si bien el incremento que sea de aplicación, será efectuado sobre el salario anual de 1980 considerado en conjunto, y no sobre el salario vigente en el mes de diciembre.

Artículo 4.º — Vigencia. — Las normas del Convenio serán de aplicación desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1980, sea cual fuera la anterior.

Artículo 5.º — Preferencias para el ingreso. — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación de trabajadores y preferencia, pudiendo las Empresas someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hubiesen desempeñado o desempeñasen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino o contrato de duración determinada y el aprendiz o poseedor de un título de suficiencia expedido por la Escuela de Formación Profesional legalmente reconocida a satisfacción de aquélla, se otorgará también este trato preferente a los hijos de los propios trabajadores, ya estén éstos en activo, fallecidos, jubilados o pensionistas.

Artículo 6.º — Escalafones de personal. — Dentro del primer trimestre natural de cada año, las Empresas comunicarán el escalafón, con expresión de los datos y demás requisitos que figuran en el artículo 13 de la Ordenanza Laboral del Ramo.

Artículo 7.º — Tribunal provincial de Titulación. — En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro empresarios y cuatro trabajadores que tendrán por funciones las siguientes:

1) Entender, como trámite previo, de cuantas peticiones se efectúen en relación con la clasificación profesional de los trabajadores.

2) Examinar, si así se estima conveniente, a cuantos candidatos soliciten ascenso en categoría profesional, tanto teórica como prácticamente.

3) Examinar a petición de la Empresa, en la que el trabajador preste sus servicios, a cualquier trabajador en el supuesto de desacuerdo, tanto en la categoría que este ostentó como en la que debiera ostentar, tanto teórica como prácticamente.

4) Emitir informe previo preceptivo aunque no vinculante en cuantas recla-

maciones puedan plantear los trabajadores en materia de clasificación profesional ante la Delegación Provincial de trabajo.

5) Resolver asimismo en cuantas cuestiones puedan plantearse en materia de duración de prendas de trabajo, siendo en este caso su informe vinculante para ambas partes.

Para dar validez a estos acuerdos será necesaria la paridad de ambas representaciones, debiendo ser como mínimo la asistencia del cincuenta por ciento de cada representación.

Artículo 8.º — Período de pruebas. — Los ingresos de los trabajadores fijos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

a) Jefe de grupo profesional: un mes.

b) Resto del personal: 15 días.

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba, si así consta por escrito.

Artículo 9.º — Plazos de preaviso: Ceses. — Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Jefe de Grupo profesional: un mes.

b) Resto del personal: 15 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 10. — Permisos retribuidos. — El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a la licencia correspondiente en los siguientes casos:

a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales.

c) Por enfermedad o intervención quirúrgica graves del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos o hermanos, 3 días naturales.

d) Por fallecimiento de los familiares citados en el apartado anterior, 3 días naturales.

e) Por bautizo de hijos, 1 día.

f) Por traslado de su domicilio habitual, 1 día.

g) Por boda de hijos o hermanos, 1 día.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en Centros de Formación Académica, Profesional o Social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año y no retribuyéndose los que excedan de dicho número y, siempre previa justificación en forma.

Siempre que haya que realizar desplazamientos superiores a los 250 kilómetros, en los casos de los apartados b), c) y d), se incrementará el permiso o licencia en 2 días más naturales.

Artículo 11. — Excedencia voluntaria. — El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria, siendo preciso para la solicitud de este beneficio, que el trabajador lleve al servicio de la empresa un mínimo de dos años.

La permanencia en tal situación, no podrá ser inferior a seis meses ni superior a 5 años, causando baja definitiva en la Empresa el excedente que no solicite su reingreso con una antelación no inferior a 30 días a la fecha del vencimiento.

Artículo 12. — Jornada laboral. — El personal afectado por este Convenio, tendrá una jornada laboral de 44 horas semanales.

Artículo 13. — Horario de trabajo. — La fijación de los horarios será elaborada por la empresa y los representantes de los trabajadores, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de 10 días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley. Los horarios serán visados por la Inspección de Trabajo y la modificación de los que tengan carácter habitual, requerirán la autorización de la Autoridad Laboral.

Artículo 14. — Trabajo a turnos. — Los turnos de trabajo podrán ser:

a) De jornada continuada, 8 horas seguidas con descanso de media hora. Esta media hora será de aplicación a la comida del trabajador, siempre que trabaje en establecimiento en el que tenga derecho a la misma y la efectúe realmente. En el supuesto de que el trabajador no tenga derecho a manutención, el descanso de jornada continuada, será de 15 minutos.

b) De turnos partidos, que no podrán exceder de 5 horas seguidas, una de las partes en que se fraccione con un descanso mínimo de 1 hora entre cada uno de los turnos o dos horas si se solicita.

Artículo 15. — Festividad de Santa Marta. — El día 29 de julio, festividad de Santa Marta, tendrá la consideración de festivo abonable. En el caso de que cayera en sábado, domingo o festivo y fuera trasladada, tendrá la consideración de festivo abonable este último día.

Artículo 16. — Vacaciones. — Todo el personal afectado por el Convenio disfrutará de una vacación anual de 27 días ininterrumpidos naturales, sin perjuicio de respetar las más amplias que por norma, costumbre o condiciones más beneficiosas vinieran implantadas en algunas empresas o con respecto a algún sector de trabajadores sujetos a estos preceptos. Las vacaciones se abonarán a razón del salario Convenio más antigüedad en su caso.

Las Empresas quedarán obligadas a insertar en los tablones de anuncios, el cuadro de distribución de vacaciones el último mes del año o el primero del año siguiente, de mutuo acuerdo con los órganos representativos de los trabajadores.



Art. 17. — Fiestas abonables. — Las fiestas abonables trabajadas durante el año se sumarán a los días de vacaciones o se disfrutarán en otra época del año, de común acuerdo entre las partes.

Artículo 18. — Retribuciones. — Para el primer año de vigencia de este Convenio, se establecen las dos escalas salariales que figuran como anexos números 1 y 2, conteniendo en sus epígrafes el período de aplicación de cada uno de estos anexos.

Artículo 19. — Antigüedad. — Seguirá vigente la escala que figura en el artículo 79, de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, de 28 de febrero de 1974, si bien los porcentajes serán calculados sobre los salarios establecidos en el presente Convenio, según sus anexos.

Artículo 20. — Situaciones de I. L. T. — En los supuestos de I. L. T., debidamente acreditados por los servicios médicos correspondientes, las empresas vendrán obligadas a abonar la cuantía necesaria hasta alcanzar el 100 % de las cantidades establecidas en los anexos correspondientes, a partir del día 21 del inicio de la situación de I. L. T., sin que en ningún supuesto pueda exceder de esta cantidad, estableciéndose como tope máximo para el complemento aquí fijado el de doce meses.

Artículo 21. — Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, a razón de una mensualidad de salario Convenio vigente en cada momento, más la antigüedad en su caso.

El personal que perciba su salario en la modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la forma establecida en la Ordenanza.

Artículo 22. — El personal que tenga derecho a manutención, por el tipo de establecimiento que preste su servicio, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Laboral, podrá optar entre la efectividad de la manutención o sustituirla por la entrega en metálico de 1.725,00 pesetas mensuales. En las Cafeterías en que se sirvan comidas, la opción corresponderá a la Empresa. La manutención que se concede, será sana y abundante, variada y bien condimentada. Para los trabajadores que tuvieran necesidad de un menú especial prescrito por el médico, se estará en cuanto a su confección, a lo que figure en la receta pertinente.

Art. 23. — Útiles y herramientas. — Las empresas estarán obligadas a proporcionar y reponer todos los útiles necesarios para el trabajo.

Artículo 24. — Ropa de trabajo. — Las Empresas vendrán obligadas a facilitar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados, fijándose la duración de las mismas de común acuerdo entre el Empresario y los Comités de Empresa o Delegados de personal en su caso, siendo en el supuesto de desacuerdo, quien resuelva la Comisión de titulación prevista en el artículo 7.º de este mismo texto.

Las Empresas no vendrán obligadas a entregar ropa de trabajo a los trabajadores eventuales, temporeros o interinos, con contratos iguales o inferiores a cuatro meses, no pudiendo exigir en este caso, que el trabajador lleve otra ropa que no sea chaquetilla blanca y pantalón negro.

Se prohíbe expresamente en el pacto, que a lo que hace referencia el párrafo primero de este artículo, se alargue la duración de las prendas a cambio de una compensación económica.

Al personal que por sus servicios tenga que utilizar smoking o prendas especiales no susceptibles de ser lavadas en casa, se le abonará por la Empresa el coste de la limpieza, previa justificación, salvo que la limpieza la efectúe la propia empresa.

Artículo 25. — Seguro de Accidente de Trabajo. Se crea un Seguro que cubre el riesgo de Accidente en la modalidad de fallecimiento e invalidez permanente, en el grado de absoluta, como consecuencia de accidente de trabajo, concediendo a los causahabientes, en caso de fallecimiento, una indemnización de 500.000,00 pesetas, y al inválido permanente absoluto un millón de ptas.

Este riesgo comenzará a cubrirse a los efectos de la indemnización señalada para los hechos acaecidos con posterioridad al 31 de octubre de 1978, plazo necesario que se estima por la parte empresarial para cubrir con la entidad aseguradora correspondiente el riesgo asumido.

Artículo 26. — Condiciones más beneficiosas. — Se respetarán a título personal, las condiciones más beneficiosas que tenga cada trabajador en materia salarial, jornada, vacaciones, etc., examinadas en su conjunto y concepto anual, así como el derecho a seguir rigiéndose por el sistema tradicional de retribuciones con participación en el porcentaje de servicios establecidos en la vigente Ordenanza, a cuyos efectos se considerarán como salarios garantizados el 70 por 100 de los salarios establecidos en los anexos del Convenio y como salarios iniciales el 15 por 00 de los garantizados.

Artículo 27. — Absorción y compensación. — Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las Empresas con las mejoras que en la actualidad tengan establecidas o que puedan establecerse en el futuro, tanto por vía legal como voluntaria.

Artículo 28. — Vinculación a la totalidad. — En el supuesto de que la Delegación de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 29. — Comisión Paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por cuatro empresarios y cuatro trabajadores, que se reunirá cuando una de las partes lo solicite, bajo la presidencia de la persona que designaren, o en su defecto, la que nombre la autoridad laboral. Para la

validez de sus acuerdos será necesaria la paridad entre ambas representaciones, siendo imprescindible un mínimo de dos por cada parte.

Los Vocales designados por parte Empresarial son:

Don Pedro Pastor de Hoyos, don Francisco Martínez Domínguez, don Miguel Angel Monclús Rodríguez y doña Asunción García Rueda.

Y por la representación Social:

Don Roberto Alejo Pesquera y don Luis Hermosa Bodero por CC.OO. y don Miguel Gil Barcenilla y don Francisco Antolín Ugidos por C. G. T.

Así lo acuerdan de plena conformidad y voluntariamente las partes, Empresarios y Trabajadores integrantes de la Comisión deliberadora, cuyos miembros firman y rubrican el presente Convenio en Palencia, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta.

## A C T A

En Palencia, siendo las diecisiete horas del día 24 de marzo de 1980, se reúnen en la sede de la Asociación de Empresarios de Hostelería, Bares y Similares de Palencia, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias de Hostelería de la provincia, con la finalidad de rectificar el artículo 21 del texto remitido a la Delegación Provincial de Trabajo para su homologación.

Asisten las personas al margen reseñadas.

Iniciada la reunión, y leído el texto del artículo 21 ya citado, ambas partes muestran su conformidad en que debe quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 21. — Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas los días 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, a razón de una mensualidad del Salario-Convenio vigente en cada momento, más la antigüedad en su caso.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la gratificación de verano correspondiente a 1980, será abonada a razón del salario establecido en el anexo número 1 de las Tablas Salariales.

El Personal que perciba su salario en la modalidad de retribución por porcentaje, percibirá sus gratificaciones en la forma establecida en la Ordenanza.

Asimismo la Comisión Paritaria, acuerda remitir copia de esta Acta al Ilmo. señor Delegado de Trabajo a efectos de que se publique la oportuna corrección en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en caso de que no haya sido publicado en esta fecha el Convenio sea rectificado en el mismo sentido.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo las diecisiete treinta horas, firmando la presente Acta todos los asistentes.



## ANEXO I de 1-1-80 a 30-6-80

## 1. Hoteles, Hoteles-Residencias, Albergues, Paradores, Moteles y Campings.

CATEGORIAS	ESTRELLAS				
	5	4	3	2	1
Jefe de Recepción	40.940	39.675	37.651	36.007	
Jefe de Sector	38.525	36.800	36.225	35.650	
Recepcionista	36.829	36.007	34.362	33.540	
Telefonista de primera	33.045	32.223	31.401	31.401	30.889
Telefonista	31.895	31.073	30.251	30.251	29.739
Auxiliar administrativo y de recepción.	31.895	31.073	30.251	30.251	29.739
Conserje de día	33.540	32.718	31.073	30.251	30.251
Conserje de noche	31.895	31.073	30.251	29.739	29.266
Mozo de equipajes	31.895	31.073	30.251	29.739	29.266
Botones mayores de 18 años	31.895	31.073	30.251	29.739	29.266
Jefe de cocina	47.485	46.400	45.315	44.229	
2.º Jefe de cocina	42.515	41.467	40.381	39.296	
Jefe de partida	41.177	40.289	39.401	38.502	
Cocinero	40.316	39.427	38.539	37.341	36.763
Ayudante de cocina	36.007	34.362	32.718	31.073	30.251
Cafetero	36.007	34.362	32.718	31.073	
Encargado Económico y Bodega	37.651	36.007	34.362	32.718	
Jefe de comedor	40.940	39.296	37.651	36.007	
2.º Jefe de comedor	39.296	37.651	36.007	35.184	
Camarero	36.664	35.941	35.151	34.362	33.573
Ayudante de camarero	31.352	30.711	30.070	30.070	29.585
Gobernanta	34.362	33.540	32.718	31.895	
Camarrera de piso	31.857	29.902	29.396	28.885	28.796
Encargada de lencería	32.718	31.895	31.073	30.251	30.251
Planchadora y costurera	30.251	29.568	29.056	28.796	28.201
Lencera	30.251	29.568	29.056	28.796	28.201
Fregadora	30.251	29.568	29.056	28.796	28.201
Personal de limpieza	30.251	29.568	29.056	28.796	28.201
Aprendices, pinches y botones de 14 y 15 años	11.415	11.053	10.942	10.708	10.472
Aprendices, pinches y botones de 16 y 17 años	17.496	17.025	16.678	16.678	16.678
Oficial de 1.ª y oficinas varios	35.184	34.362	33.540	32.718	31.895
Oficial de 2.ª y oficinas varios	33.540	32.718	31.895	31.073	30.251
Oficial de 3.ª y oficinas varios	33.045	32.718	31.073	30.251	30.251

## 2. Hostales y Hostales - Residencia - Billares.

CATEGORIAS	ESTRELLAS				
	3	2	1		
Jefe de Recepción	36.007	35.184			
Jefe de Sector	35.650	35.075			
Recepcionista	33.540	32.718			
Telefonista de primera	31.401	31.401	30.682		
Telefonista	30.251	29.739	29.397		
Auxiliar administrativo y de recepción.	30.251	30.251	30.251		
Conserje de día	30.251	30.251	29.909		
Conserje de noche	29.739	29.226	29.056		
Mozo de equipajes	29.739	29.226	29.056		

## ESTRELLAS

## CATEGORIAS

CATEGORIAS	ESTRELLAS		
	3	2	1
Botones mayores de 18 años	29.739	29.226	29.056
Jefe de cocina	44.229	43.143	
2.º Jefe de cocina	39.296	38.210	
Jefe de partida	38.502	37.614	
Cocinero	37.651	36.763	36.007
Ayudante de cocina	31.073	30.251	30.251
Cafetero	31.073	30.251	30.251
Encargado Económico y Bodega	32.718	31.073	
Jefe de comedor	36.007	35.184	
2.º Jefe de comedor	35.184	34.362	
Camarero	34.362	33.573	32.718
Ayudante de camarero	30.251	29.585	29.585
Gobernanta	31.895	31.073	
Camarrera de piso	28.885	28.796	28.796
Encargada de lencería	30.252	30.252	
Planchadora y costurera	28.885	28.201	28.201
Costurera	28.885	28.201	28.201
Lencera	28.885	28.201	28.201
Fregadora	28.885	28.201	28.201
Personal de limpieza	28.885	28.201	28.201
Aprendices, pinches y botones de 14 y 15 años	10.708	10.012	9.683
Aprendices, pinches y botones de 16 y 17 años	16.678	16.678	16.678
Oficial de 1.ª y oficinas varios	32.718	31.895	31.073
Oficial de 2.ª y oficinas varios	31.073	30.251	30.251
Oficial de 3.ª y oficinas varios	30.251	30.251	30.251

## 3. Restaurantes, Casas de comidas, Tabernas que sirven comidas.

CATEGORIAS	ESTRELLAS			
	Lujo	1.ª	2.ª	3.ª
Jefe de cocina	47.485	46.400	45.315	44.229
Cocinero	40.316	39.427	38.539	37.663
Ayudante de cocina	33.145	32.454	31.764	31.073
Camarero	36.730	35.941	35.151	34.362
Ayudante de camarero	31.352	30.662	30.251	30.070
Fregadora	30.251	29.568	29.056	28.796
Lavandera	30.251	29.568	29.056	28.796
Limpiadora	30.251	29.568	29.056	28.796
Aprendices y pinches de 14 y 15 años.	11.415	11.053	10.942	10.708
Aprendices y pinches de 16 y 17 años.	17.496	17.025	16.678	16.678

## 4. Cafeterías.

CATEGORIAS	ESTRELLAS	
	1.ª	2.ª
Encargado	40.118	39.296
Dependiente	36.730	35.941
Ayudante	31.352	30.794
Camarero	36.730	35.941
Cocinero	40.316	39.427
Fregadora	30.826	29.568
Aprendices y pinches 14 y 15 años	11.415	10.942
Aprendices y pinches 16 y 17 años	17.496	16.678



5. Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías y Chocolaterías.

CATEGORIAS	Especial	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Encargado	40.118	39.296	37.841	37.651	36.829
Camarero	36.730	35.941	35.151	34.362	33.573
Ayudante de camarero	31.352	30.794	30.251	30.251	29.585
Dependiente de 1. <sup>a</sup>	36.730	35.941	35.151	34.362	33.573
Dependiente de 2. <sup>a</sup>	31.352	30.794	30.251	30.251	29.585
Aprendices y pinches 14 y 15 años	11.415	11.053	10.942	10.708	10.472
Aprendices y pinches 16 y 17 años	17.496	17.025	16.678	16.678	16.678

6. Clubs y Bares Americanos.

CATEGORIAS	Lujo	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
Encargado	41.763	40.940	40.118
Barman	38.450	37.590	36.792
Ayudante de barman	32.746	32.052	31.352
Camarero	38.450	37.590	36.792
Ayudante de camarero	32.746	32.052	31.352
Portero	32.718	31.073	30.251
Aprendices y pinches 14 y 15 años	11.929	11.670	11.402
Aprendices y pinches 16 y 17 años	18.133	17.753	17.496

7. Discotecas, Salas de fiesta y Salones de baile.

CATEGORIAS	Lujo	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Encargado	42.042	41.080	40.118	39.125
Camarero	37.335	36.507	35.678	34.850
Ayudante de camarero	32.454	31.764	31.073	30.382
Barman	37.335	36.507	35.678	34.850
Ayudante de Barman	32.454	31.764	31.073	30.382
Taquillero	32.454	31.764	31.073	30.382
Portero	32.718	31.073	30.251	30.251
Aprendices y pinches 14 y 15 años	11.989	11.647	11.391	11.135
Aprendices y pinches 16 y 17 años	18.292	17.908	17.641	17.138

8. Tabernas que no sirven comidas.

CATEGORIAS	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Encargado	34.362		
Dependiente	31.073		
Ayudante	29.585		
Aprendices y pinches de 14 y 15 años.	10.012		
Aprendices y pinches de 16 y 17 años.	16.678		

9. Casinos.

CATEGORIAS	1	2	3
Conserje de día	31 073	30.251	30.251
Conserje de noche	30.251	29.739	29.226
Botones mayores de 18 años	30.251	29.739	29.226
Señora de la limpieza	29.056	28.796	28.201
Telefonista	30.251	30.251	29.739
Auxiliar administrativo y de recepción.	30.251	30.251	29.739
Camarero	35.151	34.362	33.573
Ordenanzas de día	30.251	29.739	29.206
Ordenanzas de noche	30.251	29.739	29.206
Portero	30.251	29.739	29.206
Encargado	36.225	35.650	34.362

La categoría vendrá dada por la De-legación de Trabajo, equiparados a hoteles de 3 - 2 - 1 estrella.

10. Billares.

Equiparados a Hoteles de 3 - 2 - 1 estrella la categoría vendrá dada por la Delegación de Trabajo.

A N E X O 2

de 1-7-80 a 31-12-80

1. Hoteles, Hoteles-Residencias, Albergues, Paradores, Moteles y Campings.

CATEGORIAS	ESTRELLAS				
	5	4	3	2	1
Jefe de recepción	42.168	40.865	38.781	37.087	37.087
Jefe de Sector	39.681	37.904	37.312	36.720	36.720
Recepcionista	37.934	37.087	35.393	34.546	34.546
Telefonista de primera	34.036	33.190	32.343	32.343	31.816
Telefonista	32.852	32.005	31.159	31.159	30.631
Auxiliar administrativo y de recepción.	32.852	32.005	31.159	31.159	30.631
Conserje de día	34.546	33.700	32.005	31.159	31.159
Conserje de noche	32.852	32.005	31.159	30.631	30.103
Mozo de equipajes	32.852	32.005	31.159	30.631	30.103
Botones mayores 18 años	32.852	32.005	31.159	30.631	30.103
Jefe de cocina	48.910	47.792	46.674	45.556	45.556
2.º Jefe de cocina	43.790	42.711	41.592	40.475	40.475
Jefe de partida	42.412	41.498	40.583	39.657	39.657
Cocinero	41.525	40.610	39.695	38.461	37.866
Ayudante de cocina	37.087	35.393	33.699	32.005	31.159
Cafetero	37.087	35.393	33.699	32.005	32.005
Encargado de economato y bodega	38.781	37.087	35.393	33.700	33.700
Jefe de comedor	42.168	40.475	38.781	37.087	37.087
2.º Jefe de comedor	40.475	38.781	37.087	36.240	36.240
Camarero	37.764	37.019	36.206	35.393	34.580
Ayudante de camarero	32.293	32.632	30.972	30.972	30.473
Gobernanta	35.393	34.546	33.700	32.852	32.852
Camarrera de piso	32.813	30.799	30.279	29.751	29.660
Encargado de lencería	33.700	32.852	32.005	31.159	31.159
Planchadora y costurera	31.159	30.455	29.928	29.660	29.047
Lencera	31.159	30.455	29.928	29.660	29.047
Fregadora	31.159	30.455	29.928	29.660	29.047



## 3. Restaurantes, Casas de comidas, Tabernas que sirven comidas.

CATEGORIAS	Lujos			
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Jefe de cocina .....	47.792	46.674	45.556	
Cocinero .....	40.610	39.695	38.793	37.866
Ayudante de cocina .....	33.428	32.717	32.005	31.289
Camarero .....	37.019	36.206	35.393	34.580
Ayudante de camarero .....	31.582	31.159	30.972	30.473
Fregadora .....	30.455	29.928	29.660	29.047
Lavandera .....	30.455	29.928	29.660	29.047
Limpiadora .....	30.455	29.928	29.660	29.047
Aprendices y pinches de 14 y 15 años.	11.385	11.270	11.029	10.786
Aprendices y pinches de 16 y 17 años.	17.536	17.178	17.178	17.178

## 4. Cafeterías.

CATEGORIAS	Especial			
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Encargado .....	41.322	40.475	38.781	37.934
Dependiente .....	37.832	37.019	35.393	34.580
Ayudante .....	32.293	31.718	31.159	30.473
Camarero .....	37.832	37.019	36.206	35.393
Cocinero .....	41.525	40.610	39.695	38.793
Fregadora .....	31.751	30.455	29.928	29.047
Aprendices y pinches 14 y 15 años	11.757	11.385	11.029	10.786
Aprendices y pinches 16 y 17 años	18.021	17.536	17.178	17.178

## 5. Cafés, Cafés-Bares, Cervecerías y Chocolaterías.

CATEGORIAS	Especial			
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Encargado .....	41.322	40.475	38.781	37.934
Camarero .....	37.832	37.019	35.393	34.580
Ayudante de Camarero .....	32.293	31.718	31.159	30.473
Dependiente de 1. <sup>a</sup> .....	37.730	37.019	36.206	35.393
Dependiente de 2. <sup>a</sup> .....	32.293	31.718	31.159	30.473
Aprendices y pinches 14 y 15 años	11.757	11.385	11.029	10.786
Aprendices y pinches 16 y 17 años	18.021	17.536	17.178	17.178

## 6. Clubs y Bares Americanos.

CATEGORIAS	Lujos			
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>
Encargado .....	43.016	42.168	41.322	40.475
Barman .....	39.604	38.718	37.832	36.946
Ayudante de barman .....	33.728	33.014	32.293	31.579
Camarero .....	39.604	38.718	37.832	36.946
Ayudante de camarero .....	33.728	33.014	32.293	31.579
Portero .....	33.700	32.005	31.159	30.473
Aprendices y pinches 14 y 15 años	12.287	12.020	11.744	11.477
Aprendices y pinches 16 y 17 años	18.677	18.236	17.896	17.555

## ESTRELLAS

CATEGORIAS	ESTRELLAS				
	5	4	3	2	1
Personal de limpieza .....	31.159	30.455	29.928	29.660	29.047
Aprendices, pinches y botones de 14 y 15 años .....	11.757	11.385	11.270	11.029	10.786
Aprendices, pinches y botones de 16 y 17 años .....	18.021	17.536	17.178	17.178	17.178
Oficial 1. <sup>a</sup> y oficio varios .....	36.240	35.393	34.546	33.700	32.852
Oficial 2. <sup>a</sup> y oficio varios .....	34.546	33.700	32.852	32.005	31.159
Oficial 3. <sup>a</sup> y oficios varios .....	34.036	33.700	32.005	31.159	31.159

## 2. Hostales y Hostales - Residencia - Billares.

CATEGORIAS	ESTRELLAS				
	3	2	2	1	1
Jefe de recepción .....	37.087	36.240	35.393	34.546	33.700
Jefe de Sector .....	36.719	36.127	35.393	34.546	33.700
Recepcionista .....	34.546	33.700	32.852	32.005	31.159
Telefonista de primera .....	32.343	32.342	31.159	31.159	31.159
Auxiliar administrativo y de recepción.	31.159	31.159	31.159	31.159	31.159
Telefonista .....	31.159	31.159	31.159	31.159	31.159
Conserje de día .....	31.159	30.631	30.631	30.279	30.279
Conserje de noche .....	30.631	30.103	30.103	29.928	29.928
Mozo de equipajes .....	30.631	30.103	30.103	29.928	29.928
Botones mayores 18 años .....	30.631	30.103	30.103	29.928	29.928
Jefe de cocina .....	45.556	44.437	43.318	42.200	41.082
2. <sup>o</sup> Jefe de cocina .....	40.475	39.356	38.237	37.118	36.000
Jefe de partida .....	39.657	38.742	37.827	36.908	35.989
Cocinero .....	38.781	37.866	36.951	36.032	35.113
Ayudante de cocina .....	32.005	31.159	30.313	29.467	28.621
Cafetero .....	32.005	31.159	30.313	29.467	28.621
Encargado de economato y bodega .....	33.700	32.005	30.313	29.467	28.621
Jefe de comedor .....	37.087	36.240	35.393	34.546	33.700
2. <sup>o</sup> Jefe de comedor .....	36.240	35.393	34.546	33.700	32.852
Camarero .....	35.393	34.546	33.700	32.852	32.005
Ayudante de camarero .....	31.159	30.473	29.787	29.101	28.415
Gobernanta .....	32.852	32.005	31.159	30.313	29.467
Camarera de piso .....	29.752	29.660	29.568	29.476	29.384
Encargado de lencería .....	31.160	31.160	31.160	31.160	31.160
Planchadora y costurera .....	29.752	29.047	28.342	27.637	26.932
Costurera .....	29.752	29.047	28.342	27.637	26.932
Lencera .....	29.752	29.047	28.342	27.637	26.932
Fregadora .....	29.752	29.047	28.342	27.637	26.932
Personal de limpieza .....	29.752	29.047	28.342	27.637	26.932
Aprendices, pinches y botones de 14 y 15 años .....	11.029	10.312	9.595	8.878	8.161
Aprendices, pinches y botones de 16 y 17 años .....	17.178	17.178	17.178	17.178	17.178
Oficial 1. <sup>a</sup> y oficio varios .....	33.700	32.852	32.005	31.159	30.313
Oficial 2. <sup>a</sup> y oficio varios .....	32.005	31.159	30.313	29.467	28.621
Oficial 3. <sup>a</sup> y oficios varios .....	31.159	31.159	31.159	31.159	31.159



## 7. Discotecas, Salas de fiesta y Salones de baile.

CATEGORIAS	Lujo	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Encargado .. .. .	43.303	42.312	41.322	40.299
Camarero .. .. .	38.455	37.602	36.748	35.896
Ayudante camarero .. .. .	33.428	32.717	32.005	31.293
Barman .. .. .	38.455	37.602	36.748	35.896
Ayudante barman .. .. .	33.428	32.718	32.005	31.293
Taquillero .. .. .	33.428	32.718	32.005	31.293
Portero .. .. .	33.700	32.005	31.159	31.159
Aprendices y pinches 14 y 15 años ...	12.349	11.996	11.733	11.469
Aprendices y pinches 16 y 17 años ...	18.841	18.445	18.170	17.652

## 8. Tabernas que no sirven comidas.

CATEGORIAS	Unica
Encargado .. .. .	35.393
Dependiente .. .. .	32.005
Ayudante .. .. .	30.473
Aprendices y pinches 14 y 15 años ...	10.312
Aprendices y pinches 16 y 17 años ...	17.178

## 9. Casinos.

CATEGORIAS	3	2	1
Conserje de día .. .. .	32.005	31.159	31.159
Conserje de noche .. .. .	31.159	30.631	30.103
Botones mayores 18 años .. .. .	31.159	30.631	30.103
Señora de limpieza .. .. .	29.928	29.660	29.047
Telefonista .. .. .	31.159	31.159	30.631
Auxiliar administrativo y de R. ...	31.159	31.159	30.631
Camarero .. .. .	36.206	35.393	34.580
Ordenanzas de día .. .. .	31.159	30.631	30.082
Ordenanzas de noche .. .. .	31.159	30.631	30.082
Portero .. .. .	31.159	30.631	30.082
Encargado .. .. .	37.312	36.720	35.393

La categoría vendrá dada por la Delegación de Trabajo, equiparado a Hoteles de 3, 2 y 1 estrellas.

## 10. Billares.

Equiparados a Hostales de 3, 2 y 1 estrellas, la categoría vendrá dada por la Delegación de Trabajo.

Firmas (ilegibles).

1075 y 1168

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Y URBANISMO

Delegación Provincial de Palencia

## Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, reunida bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia, el día 21 de febrero ppdo. adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

## 1.—Delimitación del casco urbano de Frechilla.

ACUERDO: Aprobación del proyecto de "Delimitación del casco urbano" para el Ayuntamiento de Frechilla.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el artículo 39 de la Ley

reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

## 2.—Delimitación Suelo Urbano en Santibáñez de la Peña (Barrio de la Estación).

ACUERDO: Aprobación del proyecto de "Delimitación del Suelo Urbano", para el Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña (Barrio de la Estación).

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el artículo 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

## 3.—Delimitación de Suelo Urbano en Villamediana.

ACUERDO: Aprobación del proyecto de "Delimitación del Suelo Urbano", para el Ayuntamiento de Villamediana.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el artículo 39 de la Ley

reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

## 4.—Delimitación de Suelo Urbano en Valdeolmillos.

ACUERDO: Aprobación del proyecto de "Delimitación del suelo Urbano", para el Ayuntamiento de Valdeolmillos.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el artículo 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

## 5.—Delimitación Suelo Urbano en Villota del Duque.

ACUERDO: Aprobación del proyecto de "Delimitación del Suelo Urbano", para el Ayuntamiento de Villota del Duque.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el artículo 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

## 6.—Delimitación del Casco Urbano en Baños de Cerrato.

ACUERDO: Aprobación del proyecto de "Delimitación de Suelo Urbano", para el Ayuntamiento de Baños de Cerrato.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el artículo 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

## 7.—Ampliación de Delimitación de Suelo Urbano en Población de Campos.

ACUERDO: Visto el expediente relativo a la ampliación de delimitación de Suelo Urbano en Población de Campos, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Ponencia, al no haber concreción de datos sobre el plano donde se señale claramente lo que se pretende, se acuerda requerir a la Corporación Municipal al objeto de la aclaración oportuna.

## 8.—Ampliación de Delimitación de Suelo Urbano de Cevico Navero.

ACUERDO: Aprobación de la ampliación del proyecto de "Delimitación de Suelo Urbano", para el Ayuntamiento de Cevico Navero.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial en los términos prevenidos en el artículo 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

## 9.—Proyecto de obras de saneamiento de Allende El Río, formulado por el Ayuntamiento de Palencia.

ACUERDO: Aprobación definitiva del proyecto de saneamiento de Allende el Río, formulado por el Ayuntamiento de Palencia.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo en los términos prevenidos en el art. 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## 10.—Proyecto de urbanización del "Parque de Monzón", solicitado por don César Benito Pérez.

ACUERDO: Visto el expediente relativo al proyecto de "Urbanización",



solicitado por don César Benito Pérez, en Monzón, y teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al trámite establecido en el Capítulo 40 y 41 de la vigente Ley del Suelo, se acuerda advertírsele al interesado al objeto de que una vez corregido este defecto, pueda ser reconsiderado por esta Comisión.

Asimismo deberá tener en cuenta que ha de acreditar por medio del Ayuntamiento que el caudal de agua necesario para la urbanización puede ser suministrado por éste, a la vista de la dotación actual.

11.—*Escrito de don José - María Arconada, de Frómista, solicitando inclusión finca en suelo urbano.*

ACUERDO: Visto el escrito presentado por don José-María Arconada Gato, interesando se le incluya en suelo urbano la totalidad de la finca que posee en Frómista, con una extensión de 23.801 m<sup>2</sup>, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Ponencia y estando actualmente sometido a información Pública las Normas Subsidiarias de Frómista, se resuelve que dicho interesado haga las alegaciones que estime oportunas a las Normas.

Contra el presente acuerdo cabe recurso de alzada ante el Ministro de O. P. y Urbanismo en el plazo de quince días.

12.—*Plan Parcial de Ordenación Urbana "Las Rozas" en Guardo.*

ACUERDO: Aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana "Las Rozas", en Guardo, advirtiéndose la necesidad de atemperar los terrenos colindantes con los viales, a lo dispuesto en la Ley de Carreteras, sobre reserva de terrenos.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo en términos prevenidos en el artículo 39 de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción (artículo 237 de la Ley del Suelo).

13.—*Aclaración de las Normas de Suelo Urbanizable Programado del Plan General de Aguilar de Campoo.*

ACUERDO: Examinado el expediente relativo a la aclaración de las Normas de Suelo Urbanizable Programado del Plan General de Aguilar de Campoo, se acepta el acuerdo de la Ponencia que considera que, si bien queda resuelta la problemática del aprovechamiento medio, al haber introducido cambios importantes en la zonificación, estos deberán reflejarse en un nuevo plano que, junto con los documentos escritos, habrán de seguir el trámite establecido en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, con nueva exposición al público.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de O. P. y Urbanismo, en el plazo de quince días.

14.—*Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Venta de Baños, relativo a las Alineaciones de la calle 18 de Julio.*

ACUERDO: Aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Venta de Baños, relativo a alineaciones de la calle 18 de Julio.

Contra la presente resolución cabe recurso contencioso-administrativo en los términos prevenidos en el artículo 39 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

15.—*Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Grijota, zona afectada por trazado de Puente.*

ACUERDO: Vistas las actuaciones practicadas con motivo de la aprobación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Grijota, y teniendo en cuenta que en la resolución dictada por esta Comisión en reunión celebrada el 16 de febrero de 1979, se acordó excluir de la aprobación de las Normas la zona marcada en los Planos que corresponden a la afectada por el trazado del nuevo puente, señalándose al Ayuntamiento un plazo de tres meses para que formulase la correspondiente propuesta.

Teniendo en cuenta que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 17 de febrero de 1980, adoptó acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"NORMAS SUBSIDIARIAS. — La Presidencia dió lectura a la Corporación del escrito recibido de la Delegación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, número 394 de fecha 13 del actual, por el que se recuerda el plazo concedido a este Ayuntamiento, para determinar la aprobación del trozo comprendido en las Normas Subsidiarias de este término municipal y que quedó sin aprobar por la Corporación según se desprende de la sesión celebrada por la misma en fecha 5 de octubre de 1978, cuya aprobación parece ser se interesa por la Delegación Provincial de la Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al objeto de formalizar los Planes previstos a tal efecto: Enterada la Corporación del contenido del escrito expresado, delibera sobre el particular y por unanimidad de los señores asistentes se acordó la aprobación del trozo de las Normas Subsidiarias antes expresado. — Que del presente acuerdo al que asistieron cinco Concejales y la Presidencia, aprobado por todos ellos, sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil como se tiene interesado y al propio tiempo otra copia del mismo a la Delegación Provincial de la Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a los efectos consiguientes."

A la vista de lo que antecede, la Comisión acuerda aprobar con carácter definitivo la zona marcada en los planos correspondientes a la afectada por el trazado del nuevo puente, según figura en los planos.

16.—*Estudio de Detalle solicitado por "Pirón, S. A." en Polígono "Pan y Guindas".*

ACUERDO: Visto el Estudio de Detalle promovido por Constructora "Pirón, S. A.", para ordenación de la parcela V-5-A, del Polígono "Pan y Guindas", de esta ciudad, aprobado por el Ayuntamiento de Palencia en sesión celebrada el 5 de febrero de 1980, se da por recibido.

17.—*Ampliación de oficinas en Paseo del Padre Faustino Calvo, s/n., solicitado por la Sociedad Española de Alimentos, S. A.*

ACUERDO: Aprobación previa del expediente de "Ampliación de Oficinas" en Paseo del Padre Faustino Calvo, s/n., de esta ciudad, solicitado por la "Sociedad Española de Alimentos" Sociedad Anónima, para posterior información pública durante quince días y posterior aprobación definitiva, si procediere.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de O. P. y Urbanismo en el plazo de quince días.

18.—*Expediente relativo a consolidación del molino de San Román, en el Camino Viejo de Grijota, solicitado por don José Martín Martín.*

ACUERDO: La realización de las obras de consolidación para el Molino Viejo de "San Román", de esta ciudad, de Palencia, conforme al proyecto presentado, obras que se realizarán a precario, debiendo inscribirse bajo la indicada condición en el Registro de la Propiedad.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Ministerio de O. P. y Urbanismo en el plazo de quince días.

19.—*Fincas en el Registro de Solares (inscritas).*

La Comisión quedó informada de la contestación dada por el Ayuntamiento de esta ciudad, a los acuerdos adoptados por la Comisión en sesiones de 21 de junio y 21 de septiembre, en relación con las fincas inscritas en el Registro Municipal de Solares.

20.—*Solicitud de distintos Colegios para integrarse en la Comisión.*

ACUERDO: Después de un análisis detallado de la legislación reguladora de este tema, de que por el Sr. Secretario de esta Comisión Provincial de Urbanismo se conteste a los distintos representantes colegiales afectados.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Suelo.

Palencia 13 de marzo de 1980. — El Secretario de la Comisión (ilegible).

1162

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 260/79, a instancia de "Hierros Palencia, S. A.", representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo, frente a "Ventolera Explotacio-



nes Agrícolas, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a doce de marzo de mil novecientos ochenta. El Ilmo. señor don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante "Hierros Palencia, S. A.", representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Manuel Illera Paísán, y de la otra, como demandado "Ventolera Explotaciones Agrícolas, S. A.", domiciliada en Carmona (Sevilla), ésta, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada "Ventolera Explotaciones Agrícolas, S. A." y con ello completo pago al actor de la cantidad de novecientos mil pesetas de principal, seis mil treinta pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — Ante mí: Mariano Ruiz.

1160

#### PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Accidentalmente Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 102/79, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de la "Piña de Campos Industrial, S. A.", representada por el Procurador señor Camino Isasmendi, frente a don Felipe Andrés Santullán, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Palencia, a diez de marzo de mil novecientos ochenta. — El Ilmo. señor don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 102 de 1979, seguidos entre partes, de la una, como demandante, "La Piña de Campos Industrial, S. A.", domiciliada en Palencia, Casado del Alisal, número 37, representada por el Procurador señor Camino Isasmendi y dirigida por el Letrado señor Calderón Alonso, y de la otra, como demandado, don Felipe Andrés Santullán, mayor de edad y ve-

cino de Madrid, calle Madre de Dios, número 15, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. — Que estimando íntegramente como estimo la demanda promovida por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, en nombre y representación de "La Piña de Campos Industrial, S. A.", contra don Felipe Andrés Santullán, declarado en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a indicado demandado a que abone al actor la cantidad de ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de indicada demanda, imponiéndose además expresamente a dicho demandado las costas de este procedimiento. — Notifíquesele esta sentencia al demandado rebelde, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Palencia a veinte de marzo de mil novecientos ochenta. — José Redondo Araoz. — Mariano Ruiz Pariente.

1165

### Juzgados de Distrito

#### PALENCIA

##### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio de faltas número 43-80, seguido por lesiones y daños en accidente de circulación, ha acordado citar a Silvestre Pereira y María Jesús Salana Montes, de ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado el próximo día seis de mayo, a las once horas, a celebrar el juicio expresado en calidad de perjudicados, lo que deberán verificar con las pruebas de que intenten valerse; parándoles en otro caso el perjuicio que determina la Ley.

Y para que conste y sirva de cédula de citación, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente en Palencia a veinte de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1158

#### PALENCIA

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 86-70, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a siete de marzo de mil novecientos ochenta. — Vistos por el señor don Luis Almodóvar Penálva, Juez de Distrito

de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas, en el que son parte el señor Fiscal de Distrito, en representación de la acción pública, así como Eduardo Dos Santos, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Portugal, y Teodoro Martínez de Anta, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Valladolid, por lesiones en accidente, y

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen a la presente, al denunciado Teodoro Martínez de Anta, declarando de oficio las costas causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricada.

Y para que sirva de notificación a Eduardo Dos Santos, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a siete de marzo de mil novecientos ochenta. — Luis Nájera Calonge.

985

#### BAÑOS DE CERRATO

Don Jaime Hernández Chico, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que bajo el núm. 233/79, se tramita en este Juzgado y que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a once de marzo de mil novecientos ochenta. — El Sr. D. Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 233/79, se tramita en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicado Santos García Izquierdo, mayor de edad, casado, médico y vecino de Santervás de la Vega, representado por el Letrado don Antonio Vázquez Martín, y como denunciado Manuel Pedrosa Suárez, mayor de edad, casado, obrero, en ignorado paradero, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Pedrosa Suárez, a la pena de 1.100 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y caso de impago sufrirá un arresto personal de dos días, pago de costas y a que indemnice al perjudicado Santos García Izquierdo en la cantidad de diez mil ochocientos noventa y siete pesetas (10.897) pesetas, por los daños sufridos en su vehículo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo — E/. J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de



su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — J. Hernández. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Pedrosa Suárez, hijo de José y Rosa, natural de Monte Redondo (Portugal), que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a once de marzo de mil novecientos ochenta. — Jaime Hernández Chico.

995

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el núm. 208/79, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, por lesiones y daños accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el próximo día catorce de abril y hora de las diez cuarenta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Francisco Miguel Mena y Francisco Pérez Martínez, que tuvieron su último domicilio en San Sebastián, Barrio Martutene, casa Juanita Enea 1.º, izqda., hoy en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

1156

## BAÑOS DE CERRATO

### Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de esta localidad, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que bajo el número 21/80, se tramita en este Juzgado, por daños accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y partes para que el día catorce de abril próximo y hora de las diez y diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Víctor Manuel Dos Santos, hijo de Antonio y Leonor, en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

1157

## CERVERA DE PISUERGA

### EDICTO

Don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con jurisdicción prorrogada en el de

igual clase de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 25/79, se tramita juicio de cognición, sobre resolución de contrato de inquilinato, a instancia de don Miguel Pérez González, vecino de Velilla del Río Carrión, contra doña Rogelia Cacaño García, en ignorado paradero, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

SENTENCIA (Encabezamiento). — En Cervera de Pisuerga a siete de marzo de mil novecientos ochenta. El señor don Luciano Salvador Ullán, Juez de Distrito de Carrión de los Condes, con jurisdicción prorrogada en el de igual clase de esta villa, habiendo visto el presente procedimiento de juicio civil de cognición núm. 25/1979, que en este Juzgado se sigue, sobre resolución de contrato de inquilinato, a instancia de don Miguel Pérez González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Velilla del Río Carrión, representado por el Procurador don Francisco Conde Guerra, y defendido por el Letrado don Luis Fernández Pérez, contra doña Rogelia Cacaño García, mayor de edad, viuda, vecina que fue de Velilla del Río Carrión, y actualmente en ignorado paradero, y por ello en situación de rebeldía procesal.

FALLO (Parte dispositiva). — Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de don Miguel Pérez González, contra doña Rogelia Cacaño García, declarada en situación de rebeldía procesal, sobre acción resolutoria de contrato de arrendamiento de finca urbana, por denegación de prórroga, en razón a la desocupación de la vivienda, debo declarar y declaro, la resolución del arrendamiento concertado entre el actor y la demandada, condenando a éste a pasar por tal declaración, y a que dentro del plazo legal, deje libre, vacua y expedita la vivienda arrendada, sita en Velilla del Río Carrión, calle José Antonio, s/n, 2.º piso, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa, imponiéndola las costas originadas en este juicio. — Notifíquese esta resolución en la forma prevenida para el litigante rebelde. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luciano Salvador. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, don Luciano Salvador Ullán, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, en la de este Juzgado, doy fe. — Cervera de Pisuerga 7 de marzo de 1980. — Maura Pérez. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Rogelia Cacaño García, en situación de rebeldía procesal, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Cervera de Pisuerga a doce de marzo de mil novecientos ochenta. — El Juez de Distrito, Luciano Salvador Ullán. — El Secretario, Maura Pérez.

1107

## Administración Municipal

### LOMA DE UCIEZA

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender obras y servicios locales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Loma de Ucieza 21 de marzo de 1980. — El Alcalde, Pedro Díez Marcos.

1159

### VILLALOBON

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1979, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalobón 18 de marzo de 1980. — El Alcalde, Fermín Gil.

1166

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1980

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1980, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Palenzuela	1154
Santibáñez de la Peña.	1172

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA